

Acta de Sesión DL-1230/2021

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL, situadas en Décima Avenida Sur, calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, a partir de las diecisiete horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Asistencia:


Consejo de Administración

Presidenta:	María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios:	Fernando Javier Acosta Mejía Antonio Juan Javier Martínez
Secretario:	Enrique Antonio Acosta Bonilla

Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Desarrollo de la Sesión:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1230/2021.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1229/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta. 



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13787/2021 y CAD-13788/2021

A solicitud del GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, el COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1321/2021, recomendó al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que apruebe lo siguiente:

1. CAD-13787/2021. Otorgamiento de Suspensión Administrativa No. 1 para Realizador según contrato No. FISDL/86AGRAL-R/37337.0-2021 (MP INGENIEROS, S.A. de C.V.), a partir del 23/12/2021, por un plazo de hasta QUINCE (15) DÍAS HÁBILES.
2. CAD-13788/2021. Otorgamiento de Suspensión Administrativa No. 1 para Supervisor según contrato No. FISDL/86AGRAL-S/37337.1-2021 (INGELMAT, S. A. de C.V.), a partir del 23/12/2021, por un plazo de hasta QUINCE (15) DÍAS HÁBILES.
3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir las respectivas resoluciones razonadas.

Para el proyecto código 373370, Realizador del proyecto Obra eléctrica para el mejoramiento de las instalaciones físicas del complejo turístico del puerto de La Libertad, fase II, municipio y departamento de La Libertad. Financiado con la fuente de financiamiento: 86 A Fondo General-Infraestructura Socioeconómica-2021; y el proyecto código 373371, Supervisor del proyecto Obra eléctrica para el mejoramiento de las instalaciones físicas del complejo turístico del puerto de La Libertad, fase II, municipio y departamento de La Libertad. Financiado con la fuente de financiamiento: 86 A Fondo General-Infraestructura Socioeconómica-2021.

En fecha 08 de junio de 2021, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato No. FISDL/86AGRAL-R/37337.0-2021, con la sociedad MATERIALES, PRODUCTOS Y



SERVICIOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia M.P. INGENIEROS, S.A. de C.V., para la construcción del proyecto "OBRA ELÉCTRICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". CÓDIGO 373370. La orden de inicio fue dada a partir del día 05 de julio de 2021 y la finalización del plazo de ejecución de las obras se estableció para el día 01 de enero de 2022.

En fecha 08 de junio de 2021, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato No. FISDL/86AGRAL-S/37337.1-2021, con la sociedad INGELMAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INGELMAT, S.A. de C.V., para la supervisión del proyecto "OBRA ELÉCTRICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, FASE II, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". La orden de inicio fue dada a partir del día 05 de julio de 2021 y la finalización del plazo para la supervisión de la ejecución de las obras se estableció para el día 20 de noviembre de 2021. En sesión DL-1213/21 de fecha 23 de septiembre de 2021, el Consejo de administración del FISDL aprobó la prórroga N°1 por CUARENTA Y DOS (42) días calendario al contrato, estableciendo como nueva fecha de finalización del plazo para la supervisión de la ejecución de las obras el 01 de enero de 2022.

En los alcances del proyecto está contemplado que el contratista instale luminarias para iluminación exterior en todo el complejo turístico, postes y que se conecte la malla de puesta a tierra a todos y cada uno de los elementos metálicos de los juegos mecánicos que van en los pedestales; dichas actividades no podrán ser ejecutadas hasta que la empresa a cargo del montaje de los juegos mecánicos realice dichos montajes ya que eso requiere el uso de maquinaria pesada y el movimiento de piezas grandes que podrían dañar las luminarias y postes instalados; por otro lado, la conexión a la malla de puesta a tierra de las piezas metálicas de cada uno de los juegos mecánicos a instalar no se podrá ejecutar hasta que dichas piezas



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

sean montadas por la empresa a cargo de dicho montaje. Debido a que las actividades para el montaje de los juegos mecánicos están a cargo del ISTU, dicha institución ha solicitado por medio de nota dirigida al administrador de contrato que se suspenda la realización de esas obras a partir del 23 de diciembre de 2021 por un plazo de 40 días calendario.

Los contratistas (Realizador y Supervisor) han presentado una nota cada uno en la que expresan que no harán ningún reclamo de costos administrativos, ni de otro tipo, por el tiempo solicitado.

El administrador de contrato ha emitido su opinión técnica, considerando pertinente otorgar la suspensión administrativa, hasta por QUINCE (15) días hábiles, con base a lo establecido en el art. 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El otorgamiento de la suspensión administrativa solicitada por los contratistas MP INGENIEROS, S.A. DE C.V. e INGELMAT, S.A. DE C.V., se basa en las siguientes disposiciones:

1. Artículo 108 de la LACAP, denominado Precauciones y Suspensión, establece en los incisos 1° y 2°, "que el titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión; sin embargo, en caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución".



2. Cláusula DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN del contrato FISDL/86AGRAL-R/37337.0-2021, que establece que *"si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la obra se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) días hábiles y el contratante estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previa solicitud del contratista; esta suspensión durará hasta que el contratante notifique el reinicio de las obras. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la obra, el contratante no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad"*.
3. Cláusula DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN, del contrato de supervisión No. FISDL/86AGRAL-S/37337.1-2021: *"Si por alguna razón no imputable al CONTRATISTA, causa de fuerza mayor o caso fortuito, la supervisión se suspendiere por un lapso mayor de quince (15) días hábiles y el CONTRATANTE estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo, de oficio o previo informe del Contratista; esta suspensión durará hasta que el CONTRATANTE notifique el reinicio de los Servicios. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la Supervisión, el CONTRATANTE no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad"*.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de ley.

- b. A solicitud de la Jefa del Departamento de Ingeniería, El Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL- 1320/2021, de fecha 13 de diciembre del dos mil veintiuno, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Tiempo no imputable al contratista JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, formulador de la Carpeta Técnica para el proyecto "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN ZONA VERDE COLONIA GUAYACAN", MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código



[Handwritten signature]

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

6 de 26
SESIÓN DL-1230/2021

32626.0, financiado originalmente con la fuente:
08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016,
por MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1339) días
calendario, de acuerdo con el detalle siguiente:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Total de días	Justificación
14/12/2016	15/06/2017	183	Periodo requerido para tramites en OPAMSS con la entrega de documentos de la alcaldía; entre estas la factibilidad de ANDA que demoró 135 días, debido a que la municipalidad no contaba con la solvencia correspondiente. Pudiendo paralelamente obtener las factibilidades como la calificación del lugar, línea de construcción y factibilidad de aguas lluvias con OPAMSS; la factibilidad eléctrica, y se aprobaron el primer y segundo informe técnico (Anexo 5.1, Anexo 5.2, Anexo 5.3, Anexo 5.4); (Anexo 5.5, Anexo 5.6, Anexo 5.7, Anexo 5.8, Anexo 5.9, Anexo 5.10 y Anexo 5.11)
12/07/2017	19/07/2017	7	Periodo requerido para revisión de la propuesta eléctrica, presentada en el tercer informe técnico. (Anexo 5.12, Anexo 5.13 y Anexo 5.14)
6/09/2017	21/12/2017	106	Periodo de revisión de Tercer Informe Técnico por Administrador de Contrato y especialidades (Anexo 5.15 y Anexo 5.14)
9/2/2018	6/03/2018	25	Trámite en bomberos, que concluyó el 15/03/2018 (Anexo 5.16)
07/03/2018	21/03/2018	14	Periodo requerido a la preparación de la socialización de los alcances del proyecto, preparado por el formulador, y gestionado entre el FISDL y la alcaldía en trabajo social. (Anexo 5.17)
13/04/2018	20/09/2018	160	Este periodo se requirió para gestionar los documentos de la Municipalidad y alcalde, para tramitar el permiso de construcción ante la OPAMSS, para lo cual se solicitó apoyo económico de la alcaldía. En el mes de mayo fue devuelta con sugerencias de cambio, señalando que uno de los terrenos tenía derechos de propiedad reclamados por ANDA por ser franjas de servidumbre para la tubería de agua potable. Lo anterior, se gestiona con ANDA para que aceptará que se le reubicara la tubería a cuenta del proyecto. En este mismo periodo se recibió el tercer informe técnico, el cual fue aprobado. Asimismo, el departamento de gestión ambiental del FISDL generó un informe de evaluación por las condiciones ambientales relacionadas al proyecto; también se inició la gestión con el área legal de la municipalidad para conseguir la escritura registrada en el CNR. Se cerró el periodo con la recepción de nota de ANDA de fecha de recibido por el contratista del veinte de septiembre de dos mil dieciocho. (Anexo 5.22: Nota de ANDA), manifestando que aun cuando era viable la reubicación de la tubería, la planta se quedaría sin acceso con la construcción del proyecto. (Anexo 5.18, Anexo 5.19, Anexo 5.20, Anexo 5.21, Anexo 5.22 y Anexo 5.23)
04/10/2018	16/11/2018	43	Periodo requerido para trámite para nuevamente presentar la solicitud de permiso de construcción en la OPAMSS (Anexo 5.24: Comunicación de la presentación), siendo devuelto el expediente el dieciséis de noviembre, esta vez con el requerimiento de: Renovar factibilidades eléctricas, adjuntar documentación relacionada a la reubicación de la tubería de ANDA, reubicación del acceso de planta de bombeo, y corregir observaciones detalladas en planos. (Anexo 5.25 y Anexo 5.26 y Anexo 5.27)
21/12/2018	04/03/2019	73	Periodo requerido para la renovación de factibilidades, acuerdo municipal con el compromiso de otorgar un nuevo acceso a la planta de bombeo; la reubicación de la tubería a cuenta del proyecto ratificado por el FISDL, y la dispensa de pago por el permiso de construcción en los arbitrios municipales. Asimismo, se entregó el acuerdo que calificó al proyecto de interés social. El permiso de construcción fue entregado el cuatro de marzo de dos mil diecinueve con resolución No. 0226-2019. (Anexo 5.28, Anexo 5.29)
19/03/2019	06/04/2019	18	Los planos aprobados por OPAMSS el veintiséis de febrero de año dos mil diecinueve, junto al presupuesto final, fue entregado por el formulador el diecinueve de marzo



			del mismo año para un revisión previa (Anexo 5.30 nota de entrega de documentos), pero resultado del proceso de revisión del documento por parte del Administrador de Contrato, se verificaron una serie de inconsistencias considerables y sustanciales, regresando el documento que fue presentado, con nota de fecha seis de abril del año dos mil diecinueve (Anexo 5.31: Entrega de documentos observados), razón por la cual no fue recibido y evaluado como informe final. (Anexo 5.32)
30/04/2019	05/06/2019	36	Periodo requerido para una nueva revisión el presupuesto en relación con lo detallado en planos, enviado vía correo. (Anexo 5.33 y Anexo 5.34)
06/06/2019	09/07/2019	33	Periodo de generación de nuevos códigos de actividades para el proyecto; se revisó nuevamente el presupuesto en relación con lo detallado en los planos. (Anexo 5.35)
18/07/2019	14/02/2020	211	Periodo requerido para que el formulador y la referente del departamento de gestión ambiental de la municipalidad, iniciaron gestiones para la presentación de la ficha ambiental en línea con el MARN, logrando colocar el formulario al No. NFA 617-2019 el 8/08/2019. En nota del quince de octubre de dos mil diecinueve, con referencia MARN-DEC-GEA-NFA617-2019-1554-2019, se anexo el informe, y sus conclusiones destacaron sobre la documentación presentada, en lo legal que se presenta la escritura del inmueble registrada en el registro de la propiedad, proceso de legalización no consolidado por la municipalidad; y observación a la documentación técnica que se documentara la parte de la compensación ambiental y que se presentara un plano general con el drenaje de las aguas lluvias, estos últimos presentados el catorce de febrero de dos mil veinte, con lo que cierra este periodo. (Anexo 5.36, Anexo 5.37, Anexo 5.38 y Anexo 5.39)
21/08/2020	25/10/2021	430	Seguimiento con la municipalidad para la inscripción del inmueble del terreno del proyecto en el CNR; condición que no fue verificada por el responsable de la coordinación del programa; Ing. Julio Samayoa, previo a la contratación de los servicios de la FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN ZONA VERDE COLONIA GUAYACAN, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código 32626.0 Actualmente está en posesión material de la municipalidad, con el cual se obtuvo el permiso de construcción de OPAMSS.
	TOTAL	1339	

2. Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable.

En fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el contratista, JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO, suscribe la Adenda No. 1 al contrato No. FISDL/BID2881-F/32626.0-2016, modificando la Cláusula DÉCIMA: PLAZO, incorporando como párrafo segundo: "No obstante, lo manifestado anteriormente, no se considerará parte del plazo de los servicios objeto de contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de



[Handwritten signature]

parte de terceros. Para los efectos de contabilización de estos tiempos será necesario justificación y documentarlos por medio de entregas y acuses de recibo. Las actividades de superación de observaciones de la carpeta finalizada estarán comprendidas dentro del plazo contractual"; en referencia al tiempo no imputable. (Anexo 3: Copia de Adenda)

El informe final (carpeta técnica) fue entregado el treinta de abril del año dos mil diecinueve, como documento definitivo (Anexo 5.33 correo con referencia en la entrega de carpeta por el formulador al DIN); sin embargo, durante el proceso de revisión se observó que faltaban las actividades relacionadas a la reubicación de la tubería de ANDA, costos para trámites durante la etapa de construcción y otras cantidades de actividades de obra todavía por ajustar.

Al formulador se le enviaron las observaciones para ajuste del presupuesto (Anexo 5.34: Correo con observaciones en fecha 05/06/2019) y se crearon las actividades necesarias para completar el presupuesto final, enviado por correo el nueve de julio de dos mil diecinueve (Anexo 5.35: Correo de envío presupuesto final al formulador), y se solicitó al formulador continuar con el ingreso del formulario de categorización del MARN con ayuda de la municipalidad. Asimismo, se solicitó completar el formato de la carpeta técnica con el presupuesto final, sellar, firmar y presentar la carta de responsabilidad profesional. Sin embargo, el MARN en su resolución con observaciones emitida en fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve (Anexo 5.38 correo con resolución con observaciones del MARN), estableció que la documentación legal del inmueble debía estar inscrita a nombre de la municipalidad; condición que no fue verificada por la Coordinación del programa, previo al proceso de contratación de la formulación del Carpeta Técnica, y que la documentación técnica debía contener una propuesta de compensación ambiental y la presentación de un plano de drenaje de aguas lluvias general.

Las observaciones técnicas emitidas por el MARN,



relacionados a la propuesta de compensación ambiental y la presentación de un plano de drenaje de aguas lluvias general fueron entregada a la alcaldía por parte del FISDL el catorce de febrero del dos mil veinte (Anexo 5.39: correo con entrega de documentos a la alcaldía); pero sobre la condición observada a la parte legal, la alcaldía como titular del proyecto no ha resuelto a la fecha, razón por la cual no se ha obtenido la Resolución del MARN correspondiente.

Con la llegada de la pandemia por el COVID 19, en el mes de marzo del año dos mil veinte, se implementó con las medidas del control, la suspensión de las actividades sociales y comerciales con libre tránsito de las personas; no hubo gestiones para legalizar los inmuebles por parte de la municipalidad; otorgando un suspensión administrativa por ochenta y cinco días, aprobado por el consejo de administración del FISDL, con cobertura desde el día veintiuno de marzo al trece de junio del año dos mil veinte.

Habiendo obtenido el trámite para del permiso de construcción y al no tener resuelto la inscripción de los terrenos a nombre de la municipalidad en el Centro Nacional de Registros, a la fecha no se cuenta con a la de resolución del MARN, lo cual atraso definir la fecha de recepción final de la Carpeta Técnica

La carpeta técnica obtuvo el Permiso de Construcción, sobre la base de la presentación ante la OPAMSS, de las escrituras autenticadas de los terrenos a favor de la municipalidad; sin embargo, no se emitió Acta de Recepción en su momento, porque como requerimiento para poder llevar el proyecto a la ejecución, es requisito institucional tener escritura inscrita en el CNR y haber obtenido la categorización ambiental, condiciones pendientes de realizar por la municipalidad y que no son imputables al contratista; sin embargo, debido a que el FISDL ha iniciado la etapa de liquidación institucional conforme al decreto de creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, el Administrador de Contrato considera que ya no es factible la obtención de dichos documentos con la municipalidad en el periodo que resta y



[Handwritten signature]

considerando que conforme a lo establecido por el Administrador de Contrato, la carpeta técnica se encuentra finalizada en su parte contractual, es procedente la liquidación del contrato en referencia.

El Administrador de contrato, recibió a satisfacción la Carpeta Técnica y se emitió el acta de recepción definitiva en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, contabilizando un total de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (1782) días calendario de ejecución de la formulación de la Carpeta Técnica en referencia, desglosado de la manera siguiente: CIENTO CINCUENTA (150) días calendario de tiempo de ejecución contractual, un MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1,339) días calendario como tiempo no imputable al contratista, OCHENTA Y CINCO (85) días calendario por suspensión administrativa relacionada con la cuarentena domiciliar obligatoria por la pandemia del COVID-19 y DOSCIENTOS OCHO (208) días calendario, correspondiente a la etapa de formulación en período extracontractual.

En el periodo del ocho de diciembre del año dos mil dieciséis al veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, fecha en el Administrador de contrato establece como fecha de finalización de la Carpeta Técnica se contabilizan MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1339) días calendario de tiempo no imputable al contratista, que conllevó la revisión y aprobación de informes y memorias de cálculo de los diseños, trámite de factibilidades en la oficina de planificación (OPAMSS), la distribuidora eléctrica, el Ministerio de Trabajo, Alcaldía y los Bomberos y el periodo esperado por el Administrador de Contrato, para que la Municipalidad gestionara la escritura inscrita y cumpliera con todos los requisitos del MARN, para obtener la Resolución correspondiente.

Los plazos que presentan mayor tiempo no imputable, se dieron en los trámites que dependieron de terceros, tales como: Procesos de trámite ante OPAMSS, factibilidad de la ANDA, debido que la municipalidad no contaba con la solvencia correspondiente; gestiones del FISDL con la municipalidad para el pago de



aranceles de trámites que no estaban considerados en los documentos contractuales del formulador, tales como: factibilidades eléctricas, en OPAMSS y ANDA; trámite con ANDA por reubicación tubería existente en uno de los terrenos; aprobación del permiso de construcción; y también se ha considerado el periodo utilizado para dar seguimiento a los trámites por obtención de la escritura inscrita a favor de la Alcaldía de los terrenos, para obtener la resolución del MARN, posteriormente a la cuarentena.

Después de esta aprobación se iniciará el proceso de multa del contrato No. FISDL/BID2881-F/32626.0-2016, suscrito entre el FISDL y JOSÉ RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ ROMERO según el detalle siguiente:

Fecha de Inicio:	08/12/2016	Plazo Original(contractual):	150 días
		No. Total, de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total, de días Por Suspensiones Administrativas:	85 días
		No. Total, de días no imputables al contratista:	1339 días
		Nuevo Plazo de finalización:	1574 días
Nueva Fecha Final Contractual:	31/03/2021	Días de Ejecución de contrato:	1782 días
Fecha de recepción Real:	25/10/2021	Días de multa:	208 días

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.

c. A solicitud del Gerente de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL-1321/20221, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Disminuir el monto total a pagar del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34748.0-2018, CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: RUTA 3-LEMPITAS-12 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 347480, con el contratista CONSITERRA, S.A. de C.V. como resultado del proceso de extinción de contrato por mutuo acuerdo, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,497.25), con recursos de la fuente de financiamiento 91-5 FONDOS FANTEL.



2. Realizar el cambio de etapa en los sistemas informáticos del FISDL a estatus de LIQUIDADADO EN FINANZAS (730), del contrato de construcción No. FISDL/FANTEL915-R/34748.0-2018, una vez se haya realizado la acción descrita en el numeral anterior.
3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración a que suscriba resolución razonada para efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato de construcción No. FISDL/FANTEL915-R/34748.0-2018, CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: RUTA 3-LEMPITAS-12 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 347480, con el contratista CONSITERRA, S.A. de C.V., en fecha dieciocho del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,497.25), con recursos de la fuente de financiamiento 91-5 FONDOS FANTEL.

La orden de inicio se emitió en fecha veintiocho del mes de enero del año dos mil diecinueve, con un plazo contractual de NOVENTA (90) días calendario, por lo cual la finalización del plazo de formulación de la carpeta técnica se estableció para el día veintiocho del mes de abril del año dos mil diecinueve.

En sesión DL-1211/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, el Consejo de Administración autorizó comisionar al Departamento Legal a dar inicio y trámite al procedimiento administrativo de extinción de contrato por la causal de caducidad del contrato número FISDL/FANTEL915-R/34748.0-2018 y actuando acorde al debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales, resolvió caducar el contrato antes citado por causas imputables al contratista, mediante resolución emitida a las catorce horas y veintitrés minutos del día 19 de noviembre de 2021, por la señora



Presidenta del Consejo de Administración FISDL según aprobado por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1224/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021.

En la misma sesión se ordenó realizar la liquidación del proyecto convocando al contratista a fin de presentar toda la documentación que ampare los montos ejecutados en el contrato y se levante el acta de liquidación del contrato se sea suscrita por CONSITERRA, S.A. de C.V., la cual fue suscrita por ambas partes en fecha 16 de diciembre de 2021, en la que se establece un saldo de obra no ejecutada por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,497.25) imputable al contratista que corresponde al 3.74% del monto total del contrato.

En el Sistema de Gestión de Operaciones (SGO), el proyecto se encuentra en la etapa 630 y con un estado de contrato EN EJECUCIÓN y con un monto pendiente de pagar por NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,668.33); sin embargo como resultado del Procedimiento de Extinción del Contrato por Caducidad, se deberá descontar UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,497.25) en concepto de obra no ejecutada; TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,444.48) en concepto de monto de amortización de anticipo; y DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$299.41) en concepto de pago proporcional de la Garantía de fiel cumplimiento a descontar (3.74%) por lo que es necesario realizar la disminución del monto total a pagar, realizar los cambios de etapa en el SGO y los sistemas relacionados con un procedimiento diferente a lo establecido para la liquidación del contrato en el sistema y que el proyecto se traslade a la etapa LIQUIDADO EN FINANZAS (730). *QW*



8

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su Capítulo IV: DE LA CESACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS, en su art. 94 CADUCIDAD; y Cláusula VIGÉSIMA QUINTA, CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Lo anterior se requiere para liquidar el contrato en mención y registrar esa acción en el Sistema de Gestión de Operaciones (SGO).

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la Resolución Razonada para efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final y que se emita la respectiva certificación de ley.

d. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, con visto bueno de la Gerente Financiera Institucional, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación para liquidar contablemente los saldos de anticipo de treinta y uno contratos descritos en Anexo 1, con la información obtenida en las "Consultas detalladas de los Proyectos", del Sistema de Ejecución PDL del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Detalle de Saldos de Anticipos al 14 de diciembre de 2021 entregado por la Gerencia Financiera Institucional, teniendo en consideración las siguientes justificaciones:

1. Que se procedió a la revisión de los valores que figuran en el Anexo 1, utilizando los sistemas informáticos del FISDL para proyectos, al respecto se encontró que a la fecha aparecen 25 en la etapa 730 LIQUIDADADO EN FINANZAS y 6 en la etapa 800 ANULADO.
2. Que se verificó la existencia de documentación de soporte sobre la entrega de los anticipos y no se tiene evidencia física, debido a la antigüedad que dichos valores datan entre los años 1993 a 1999.
3. Que la acción de liquidar los saldos de anticipos de estos contratos no exime de la responsabilidad



inherente a los actuantes dentro del FIS o FISDL del periodo en que cada uno de ellos estuvo a cargo de estos contratos y/o a cargo de la administración/ejecución de estos.

En razón de lo descrito anteriormente, se autoriza proceder a liquidar contablemente el monto de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42,848.87) que corresponden a TREINTA Y UN (31) contratos que suman el valor de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,387.25) de contratos de Realizadores, DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de contratos de Supervisores (US\$2,643.79); y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,817.83) de contratos de Proveedores, en la cuenta contable 21207115 Anticipos en Proceso de Recuperación y de conformidad al Anexo 1.

El listado de los 31 contratos antes mencionados es el siguiente:

Anexo 1. Proyectos en etapa 730- LIQUIDADOS EN FINANZAS y en etapa 800- ANULADOS.

Fuente	Código	Etapa	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE ANTICIPO	NOMBRE DE CONTRATISTA	SALDO AL CIERRE DEL MES
98.1/08.2	15981	730	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN E.U.M.U. DR. SIXTO PADIL	1994	LUIS ENRIQUE FLORES MUÑOZ	2,635.93
98.1/97.1	40	730	RIEGO Y DRENAJE HACIENDA NUEVA	27/2/1993	MIGUEL ALFONSO HENRIQUEZ ROCHAC	128.00
98.1/08.1	27960	730	REFRIGERIO ESCOLAR E.R.M. CASERÍO SICAHUITE	31/5/1993	ESNESTINA ENGUELBERTA ARGUETA VÁSQUEZ	259.73
98.1/08.1/97.1	10171	730	REEMPLAZO E.R.M. CANTÓN LOS MAGUEYES	31/5/1993	ABELINO COROMACO LOPEZ	38.86
	41220	800	CONSTRUCCION DE LETRINAS ABONERAS, SANTA ANA	24/6/1993	REYES BOJORQUEZ SALAZAR	63.59
98.1/08.2	39790	800	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS DE FOSO	26/6/1993	IDEMSA DE C.V.	2,007.56
98.1/08.2	39770	800	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS ABONERAS	26/6/1993	IDEMSA DE C.V.	8,917.96



[Handwritten signature]

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

16 de 26
SESIÓN DL-1230/2021

98.1/08.2	39620	800	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS ABONERAS	21/7/1993	IDEMSA DE C.V.	4,475.88
98.1/08.2	36080	730	CONSTRUCCIÓN DE COCINAS MEJORADAS TIPO CHEFINA	28/7/1993	IDEMSA DE C.V.	8,590.92
98.1/08.3	24621	730	REPARACIÓN E.R.M. CASERÍO AHUACHAPÍO	19/10/1993	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA, INGENIEROS, SA DE CV	326.52
98.1/08.3	53000	730	EQUIPAMIENTO ESCUELA CASERÍO EL JUTE	13/11/1993	CARLOS ALFREDO CONTRERAS CAMPOS	1,463.36
98.1/08.3	4822.2	730	EQUIPAMIENTO ESCUELA RURAL MIXTA CANTÓN ZACAMIL	20/11/1993	MARIA ESPERANZA DUGON LAINEZ / CARLOS ALFREDO CONTRERAS CAMPOS	507.43
98.1/21.1	38682	730	EQUIPAMIENTO CASA DE ANCIANOS JOSEFINA DE TENTORI	21/7/1994	MARIA VIRGINIA REYES DE MARTRINEZ	577.14
98.1/08.2	38602	730	EQ.CLÍNICA PARROQUIAL NUESTRA SRA. DE GUADALUPE	ago-94	JULIO BRACAMONTE	2,648.73
98.1/08.3	53651	730	INFRAESTRUCTURA ESCUELA LOTIFICACIÓN SAN FRANCISCO	27/1/1995	JOSÉ MIGUEL LINARES HERNÁNDEZ	112.64
98.1/08.3	62581	730	INFRAESTRUCTURA PUESTO DE SALUD DE AGUA CALIENTE	7/3/1995	JOSÉ MIGUEL LINARES HERNÁNDEZ	132.14
98.1/08.3	57812	730	EQUIPAMIENTO INSTITUTO ALEJANDRO HUMBOLDT	8/4/1995	JULIO ALBERTO BRACAMONTE	3,224.01
98.1/08.3	41962	730	EQUIPAMIENTO PARVULARIA NACIONAL PASAQUINA	8/4/1995	JULIO ALBERTO BRACAMONTE	580.57
98.1/08.3	53390	730	EQUIPAMIENTO ESCUELA CANTÓN NAZARETH	8/4/1995	JULIO ALBERTO BRACAMONTE	1,720.56
98.1/08.3	63441	730	INFRAESTRUCTURA ESCUELA CASERÍO LAS LAJAS	20/4/1995	MANUEL DE JESÚS MONTES MIRANDA	219.43
98.1/08.5	64721	730	INFRAESTRUCTURA ESCUELA SAN JOSÉ CANCASQUE	9/5/1995	JOSÉ MIGUEL LINARES HERNÁNDEZ	77.39
98.1/08.3	12071	730	CONSTRUCCIÓN ESC. R.M.U. CANTÓN MONTE GRANDE	31/8/1995	MIGUEL ALFONSO HENRÍQUEZ ROCHAC	152.00
98.1/06.2	72590	800	EQUIPAMIENTO DE ESCUELA WALTER A. SOUNDY	24/10/1995	SALVADOR ERNESTO ALFARO RECINOS	292.69
98.1/23.1	68754	730	NUTRICIÓN EN ESCUELA PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE ASÍS	24/1/1996	ANA PATRICIA OSORIO MERINO	110.02
98.1/23.1	70174	730	NUTRICION EN ESCUELA MERCEDES NOVOA (70174)	24/1/1996	ANA PATRICIA OSORIO MERINO	33.33
98.1/23.1	80954	730	REFRIGERIO EN ESCUELA PARVULARIA MARTA CARBONELL DE	21/1/1997	ANA PATRICIA OSORIO MERINO	243.63
98.1/23.1	80954	730	REFRIGERIO EN ESCUELA PARVULARIA MARTA CARBONELL DE	26/3/1998	LAURA REGINA PACHECO SAMAYO	38.27



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

17 de 26
SESIÓN DL-1230/2021

98.1/97.3	88551	730	INFRAESTRUCTURA DE ESCUELA CASERIO AZACUALPITA	9/6/1998	CÉSAR MANUEL BOLAÑOS	187.77
98.1/96.3	SC	800	VARIOS (proyectos PROCHALATE, 105430, 105440, 105420, 108930, 108940) Ch,#412724 20/Dic/99, 97.1	20/12/1999	GLORIA MARIBEL RODRIGUEZ SANCHEZ	1,106.72
98.1/08.1	59912	730	EQUIPAMIENTO ESCUELA DOLORES DE BRITO	1994	JULIO ALBERTO BRACAMONTE	1,941.80
98.1/08.2	15981	730	GASTOS P/DEMANDA MERCANTÍL		HUGO O. RAMIREZ	34.29

TOTAL 42,848.87

El Consejo de Administración con base a las justificaciones descritas anteriormente y a lo establecido en el Art. 9 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR y en el Art. 6 de su Reglamento, aprobó lo solicitado.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Jefa del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de la Resolución relacionada al Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato por Mutuo Acuerdo, correspondiente al contrato número FISDL/238DON-F/35771.0-2019, relativo al Contrato de Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto denominado: OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, código 357710, con la sociedad RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V., a efecto de que autorice a la Presidenta de este Órgano para que suscriba la Resolución y el documento privado debidamente reconocido ante Notario.

Lo anterior es solicitado en virtud de la Comisión realizada al Departamento Legal en sesión 1229/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se designó al Departamento Legal realizar el inicio y trámite del procedimientos antes referido; siendo por



(Handwritten signature and initials)

ello y en consideración a la normativa legal atinente al caso, el Departamento Legal solicita la autorización para que la Presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo el documento Privado debidamente reconocido ante Notario, según lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 95 de la LACAP: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

Artículo 84 del RELACAP: Si por mutuo acuerdo de las partes contratantes, convienen la extinción de las obligaciones contractuales, por causas no imputables al contratista y por razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, deberá otorgarse el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3,11,12,14,15 y 246 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 95 de la LACAP y artículo 84 del RELACAP, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, RESOLVIÓ:

- a) Aprobar la emisión y suscripción por parte de la Presidenta de este órgano, en nombre de este Consejo, de la Resolución en la cual se aprueba extinguir por mutuo acuerdo conforme a los artículos 93 y 95 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, el contrato número FISDL/238DON-F/35771.0-2019, relativo al Contrato de Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto denominado: OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, código 357710,



con la sociedad RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V.

b) Autorizar el otorgamiento y suscripción por parte de la Presidenta de este órgano, en nombre de este Consejo, del documento privado debidamente reconocido por Notario, para extinguir por mutuo acuerdo el contrato número FISDL/238DON-F/35771.0-2019.

b. La Jefe del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de lo siguiente:

1. Se den por recibido e ingresados en la Tesorería Institucional del FISDL los montos amparados en cheque certificado, emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de pago la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 351,428, por el monto de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 351,429, por el monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
2. Se autorice a la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo emita y suscriba los finiquitos a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por los pagos de los reclamos de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 351,428 y la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 351,429.
3. Se autorice la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de los originales de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 351,428 y la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 351,429.



[Handwritten signature]

relacionada al contrato Número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, suscrito con Luis Alonso Romero Salamanca.

Que el día 07 de abril de 2021 se suscribió el contrato número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, entre el FISDL y Luis Alonso Romero Salamanca, referente al CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA DE CANCHA DE FUTBOL Y PARQUE EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE" CÓDIGO 366460.

Que la Administradora de Contrato, Arquitecta Karla Patricia Arévalo de Padilla, reportó en su informe técnico, para iniciar procedimiento administrativo de extinción de contrato por caducidad, que en fecha 09 de julio de 2021, habiendo transcurrido 26 días de plazo contractual, el señor Luis Alonso Romero Salamanca, refirió que en su ausencia, se presentaron integrantes de pandillas que intimidaron y amenazaron al equipo de mecánicos que se encontraba laborando, por lo que los mecánicos optaron por retirarse y en esa fecha quedaron paralizadas las actividades de ejecución del proyecto. Que, en virtud de ese incidente, el 12 de julio de 2021 el señor Luis Alonso Romero Salamanca, remitió una nota por correo electrónico ampliando los detalles sobre lo ocurrido el 09 de julio de 2021, solicitando además extinción del contrato por mutuo acuerdo.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución emitida a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos de fecha 10 de septiembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar y tramitar el procedimiento administrativo de extinción por caducidad del contrato número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, conforme a lo establecido en a los artículos 93, 94 literal b) y d), y 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP y el artículo 81 del Reglamento de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP.

Por lo que, en virtud del referido informe de la Administradora de Contrato junto con la resolución antes citada emitida a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato por medio de Caducidad, a través del Auto de Inicio emitido por la Jefa del Departamento Legal del FISDL, a las ocho horas y veintinueve minutos del día 16 de septiembre de 2021.

Que el Consejo de Administración en sesión DL-1221/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, aprobó la caducidad en contra del contrato número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, y autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, para que en nombre de dicho Consejo firmó la Resolución Final del presente Procedimiento Administrativo de extinción de contrato por caducidad promovido en contra del señor Luis Alonso Romero Salamanca.

Que la señora Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, emitió a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día 29 de octubre de 2021, resolución final en la cual se Caducó el contrato número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, informando al contratista que contaba con diez días hábiles para presentar recurso de Reconsideración de conformidad al artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA, no obstante el mismo no recurrió la resolución antes mencionada en el plazo antes indicado.

Que mediante nota con referencia PRE-277/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, que fue recepcionada por la aseguradora, el 25 de noviembre de 2021, la señora Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, según lo aprobado por el Consejo de



(Handwritten signature)

Administración del FISDL en sesión DL-1224/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, reclamó la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 351,428, por el monto de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 351,429, por el monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., envió dos notas de fecha 16 de diciembre de 2021, suscritas por la señora Jenny Marta María Iglesias Bonilla, Coordinadora de Fianzas de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, que fueron recibidas el día mismo día por correo electrónico, en la que se hace referencia al pago la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 351,428, por el monto de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 351,429, por el monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por ser procedentes, solicitando contra entrega de los cheques, remitir los respectivos finiquitos, recibos de pago y las devoluciones de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 351,428 y la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 351,429.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, considerando la solicitud de la Jefe del Departamento Legal, aprueba y autoriza lo siguiente:

1. Se den por recibido e ingresados en la Tesorería Institucional del FISDL los montos amparados en cheque certificado, emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de pago la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 351,428, por el monto de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 351,429, por el monto de SEIS MIL



OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

2. Se autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo emita y suscriba los finiquitos a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por los pagos de los reclamos de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 351,428 y la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 351,429.
 3. Se autoriza la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de los originales de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo Número 351,428 y la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 351,429, relacionadas al contrato Número FISDL/98DCOOP-R/36646.0-2021, suscrito con Luis Alonso Romero Salamanca.
- c. Con el propósito de dar cumplimiento al Plan de Trabajo 2021 del Departamento Legal, la Jefa de éste presentó para conocimiento del Consejo de Administración el informe del estado actual de los siguientes procesos administrativos y judiciales:
1. Procedimientos Sancionatorios y extinción de contratos realizados por el Departamento Legal del 01 de julio 2021 al 15 de diciembre de 2021.
- Dentro de los procedimientos que se tienen a cargo están: Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Imposición de Multa, Extinción de Contratos a través de Caducidad y Mutuo Acuerdo.
2. Procesos Judiciales, los cuales están siendo conocidos por: Sala de lo Contencioso Administrativo, Cámaras de lo Contencioso Administrativo, Juzgados de lo Contencioso Administrativo, Juzgados de lo Civil y Mercantil y Juzgados de Menor Cuantía. *OM*



8

Así mismo se presenta informe de reclamos de fianzas cuyos pagos han sido recibidos en el período del 1 de julio 2021 al 15 de diciembre de 2021.

Se anexan los cuadros de cada tipo de proceso, con un detalle sobre su situación legal actual.

El Consejo de Administración conoció de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, Extinción de Contratos, Procesos Judiciales y montos recuperados por reclamos de garantías efectuados a las aseguradoras, durante el período comprendido del 01 de julio de 2021 al 15 de diciembre de 2021 y que están a cargo del Departamento Legal, dándose por informado.

- d. La Jefa del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de la Resolución de Extinción de Contrato por Mutuo Acuerdo relacionada al Procedimiento Administrativo, correspondiente al contrato número FISDL/86AGRAL-R/37357.0-2021, relativo al Contrato de Construcción del proyecto denominado: PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN EL SECTOR URBANO DE ARCATAO, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373570, suscrito con DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIPERSA, S.A. DE C.V., a efecto de que autorice a la Presidenta de este Órgano para que suscriba la Resolución y el documento privado debidamente reconocido ante Notario.

Lo anterior es solicitado en virtud de la Comisión realizada al Departamento Legal en sesión 1229/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se designó al Departamento Legal realizar el inicio y trámite del procedimientos antes referido; siendo por ello y en consideración a la normativa legal atinente al caso, el Departamento Legal solicita la autorización para que la Presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de éste el documento Privado debidamente reconocido ante Notario, según lo dispuesto en los artículos siguientes:



Artículo 95 de la LACAP: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

Artículo 84 del RELACAP: Si por mutuo acuerdo de las partes contratantes, convienen la extinción de las obligaciones contractuales, por causas no imputables al contratista y por razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, deberá otorgarse el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado.


De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3,11,12,14,15 y 246 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 95 de la LACAP y artículo 84 del RELACAP, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, resolvió:

- a) Aprobar la emisión y suscripción por parte de la Presidenta de este órgano, en nombre de este Consejo, de la Resolución en la cual se aprueba extinguir por mutuo acuerdo conforme a los artículos 93 y 95 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, el contrato número FISDL/86AGRAL-R/37357.0-2021, relativo al Contrato de Construcción del proyecto denominado: PERFORACIÓN Y REVESTIMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE EN EL SECTOR URBANO DE ARCATAO, MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373570, suscrito con DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIPERSA, S.A. DE C.V.
- b) Autorizar el otorgamiento y suscripción por parte de la Presidenta de este órgano, en nombre de este Consejo, del documento privado debidamente reconocido por Notario,



**para extinguir por mutuo acuerdo el contrato número
FISDL/86AGRAL-R/37357.0-2021.**

Finalizó la sesión a las dieciocho horas con treinta minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Fernando Javier Acosta Mejía


Antonio Juan Javier Martínez